

ESTADO No. 003

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de ENERO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GITO-02	PRECONCRETOS S.A.	2	20/01/2020	0048	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1. Aclarar al titular, que el Auto PARCU No. 0033 del 12 de enero de 2021, notificado con estado jurídico No. 02 de fecha 13 de enero del 2021, acoge el Concepto Técnico PARCU No. 1685 del 30/12/2020, y corresponde al título minero N.327 (GITO-02). 2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	4	20/01/2020	0049	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Acta No. ESSMCT-019 del 03/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-019 del 28/12/2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título

						Minero CEL-102, en ocasión a los hechos ocurridos el día 20 de noviembre del 2020, donde fallece el señor ADRIAN ORTEGA CALDERON (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.457.733 2.2 Se ordena al titular del Contrato CEL-102, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el Acta No. ESSMCT-019 del 03/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-019 del 28/12/2020, consistente en (...) “Suspensión de todo trabajo de explotación de la Guía 11 Sur y sus tambores hasta tanto no se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente minero que realiza la Agencia Nacional de Minería, del accidente ocurrido el día 20 de noviembre de 2020, acatando las indicaciones del Artículo34 del Decreto 1886 de 2015. La medida impuesta rige a partir del 03 de diciembre de 2020 y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería. Parágrafo 1. Informar al titular del Contrato CEL-102, que solo se podrá realizar el mantenimiento del sostenimiento y la ventilación con el personal estrictamente necesario, para la respectiva investigación del accidente mortal por la autoridad competente. Su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685/2001 y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015 Parágrafo 2. Recordar al al titular del Contrato CEL-102, que las medidas adoptadas en el en el Acta No. ESSMCT-019 del 03/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-019 del 28/12/2020, se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. 2.3 Remítase copia del Acta No. ESSMCT-019 del 03/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-019 del 28/12/2020 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de CUCUTA, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	3	20/01/2020	0050	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0017 de fecha 07 de Enero de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: - La póliza minero ambiental de seguros del estado S.A No. 49-43-101002098 con vigencia del 04/12/2020 hasta el 04/12/2021 con un valor asegurado de \$ 50.000, con sus respectivos soportes. PARAGRAFO: Informar al titular minero que, si dentro del término concedido no se allega la póliza minera de conformidad con lo acá establecido, se podrá dar inicio a los procedimientos sancionatorios correspondientes. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	3	20/01/2020	0051 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0001 de fecha 4 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3. Aprobar al titular minero la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001579., expedida por Seguros del Estado S.A., ya que esta cumple con las especificaciones técnicas establecidas mediante constancia N° 271 de fecha 31 de julio de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de DOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, contados a partir del día 28 de mayo de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, debidamente diligenciado mediante la plataforma ANNA MINERÍA. 2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	---

						2.7. INFORMAR al titular minero, que dando alcance a la información allegada Mediante Radicado N° 20201000676812 de fecha 21 de agosto de 2020, referente a los ajustes del protocolo covid-19, se le da ACEPTACION A LA INFORMACION CONSIGNADA. 2.8 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	5	20/01/2020	0052	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0025 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, radicado el 24 de octubre de 2006, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, radicado el 16 de febrero de 2007, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado el 15 de julio de 2008, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, radicado el 27 de abril de 2009, dado que se encuentra bien diligenciado. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2006 con reporte de cero (0) toneladas ya que se encuentran debidamente diligenciados y firmados.

					• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2007 con reporte de cero (0) toneladas ya que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre 2008 con reporte de cero (0) toneladas ya que se encuentran debidamente diligenciado y firmados. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2009 con reporte de cero (0) toneladas ya que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2010 con reporte de cero (0) toneladas ya que se encuentra debidamente diligenciado y firmado 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, radicado el 17 de julio de 2007. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, radicado el 18 de febrero de 2008. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2006. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2007. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2007. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2008.
--	--	--	--	--	--

					- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2008. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2010. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, corregido dado que no se encuentra bien diligenciado ya que tiene una diferencia de 98 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para dicho período. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, corregido dado que no se encuentra bien diligenciado ya que tiene una diferencia de 98 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para dicho período. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2006, ajustado y diligenciando en su totalidad. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2007, corregido ya que existe una diferencia entre la cantidad de regalías liquidadas y la cantidad de toneladas reportadas en el destino de mineral. 2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago por concepto del faltante de pago de regalías del IV trimestre del año 2006, por valor de \$899 más los intereses que se causen desde el día 29 de enero de 2007 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					• El soporte de pago por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre del año 2007, por valor de \$109 más los intereses que se causen desde el día 19 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante de pago de las regalías del III trimestre del año 2007, por valor de \$691 más los intereses que se causen desde el día 19 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante de pago de las regalías del I trimestre del año 2008, por valor de \$238 más los intereses que se causen desde el día 18 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante de pago de las regalías del III trimestre del año 2008, por valor de \$67 más los intereses que se causen desde el día 21 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre del año 2010, por valor de \$3.197 más los intereses que se causen desde el día 3 de agosto de 2010 hasta la fecha efectiva de pago • REPOSICION de la <u>póliza de cumplimiento</u>, <u>póliza de obligaciones laborales</u> y la <u>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</u> atendiendo las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0025 de fecha 12 de enero de 2021. PARAGRAFO: El incumplimiento a lo establecido en este numeral, dentro del término establecido generará el inicio del proceso sancionatorio correspondiente. 2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.
--	--	--	--	--	---

						Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA	4	20/01/2020	0053	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0023 de fecha 8 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2 Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020. 1. 2. 3. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2020. - Los soportes de pagos, relacionados a continuación: - pago 1 realizado con No de factura 4958323 por un valor de \$317.228 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 44,27 toneladas; pago 2 realizado con No CUS 598074225 por un valor de \$682.179 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 95,20 toneladas; pago 3 realizado con No de factura 4959611 por un valor de \$567.312 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 79,17 toneladas; pago 4 realizado con No de factura 4959617 por un valor de \$326.113 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 45,51 toneladas; pago 5 realizado con No de factura 4960212 por un

					valor de \$210.960 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 29,44 toneladas; pago 6 realizado con No de factura 4960829 por un valor de \$104.620 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 14,60 toneladas; pago 7 realizado con No de factura 4961633 por un valor de \$977.337 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 136,39 toneladas; y el pago 8 realizado con No de factura 4962208 por un valor de \$330.699 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 46,15 toneladas. - El soporte de pago realizado con No de factura 4962205 por un valor de \$1.799.914 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 171,96 toneladas. - los soportes de pagos realizados, así: pago 1 con No de factura 4963425 por un valor de \$422.920 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 61,71 toneladas; pago 2 con No de factura 4966549 por un valor de \$112.258 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 16,38 toneladas; pago 3 con No de factura 4968599 por un valor de \$110.476 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 16,12 toneladas. - Los Soportes de pagos realizados, así: pago 1 con No de factura 4963389 por un valor de \$287.712 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 28,42 toneladas; pago 2 con No de factura 4964119 por un valor de \$905.794 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 89,47 toneladas; pago 3 con No de factura 4965488 por un valor de \$1.477.434 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 145,94 toneladas; pago 4 con No de factura 4966268 por un valor de \$701.492 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 69,29 toneladas; pago 5 con No de factura 4966464 por un valor de \$1.969.473 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 194,57 toneladas; pago 6 con No de factura 4966552 por un valor de \$302.796 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 29,91 toneladas; pago 7 con No de factura 4967900 por un valor de \$143.147 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 14,14 toneladas;
--	--	--	--	--	--

						pago 8 con No de factura 4967907 por un valor de \$451.410 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 44,59 toneladas. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020. - El Formato Básico Minero anual de 2019, debidamente diligenciado por la plataforma ANNA MINERIA. 2.4. Informar al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO; lo anterior, toda vez que a la fecha no ha presentado la actualización del programa de trabajos y obras PTO del título BJ6-157, resultado de la integración de áreas, el cual fue requerido mediante el AUTO PARCU- 1729 del 17 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se requiere bajo apremio de multa para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para el contrato BJ6-157. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	3	20/01/2020	0054	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0039 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: 1.

					2. 3. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2020 con reporte de cero (0) toneladas ya que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0039 de fecha 14 de enero de 2021. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO CÚCUTA LTDA	3	20/01/2020	0055	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0038 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2 Informar al titular minero, que el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 presentado por el correo institucional contactenos en fecha 16 de enero de 2021, será evaluado y el resultado de esta evaluación le será comunicado en posterior acto administrativo de trámite. 2.3. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFIN SALAS	3	20/01/2020	0056	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0037 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					2.2 Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de material de construcción correspondiente al II trimestre 2017, IV trimestre 2019, I, II, III trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los pagos reposan en el expediente. 2.3 Informar al titular minero, que: - El formato básico minero anual de 2019, diligenciado mediante el sistema de ANNA Minería, será evaluado en posterior concepto técnico y los resultados le serán notificados mediante acto administrativo de trámite. - Para la aprobación de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101002046, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021, con valor asegurado de CUARENTA MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.274.800), la misma deberá ser radicada a través de la plataforma ANNA Minería. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Requerir al titular minero, para que tramite ante CORPONOR la actualización de la licencia ambiental ya que aparece a nombre del señor Freddy Alberto reyes vergel y el titulo está a nombre del señor Frank Reinaldo Serafín Salas. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar las acciones sancionatorias correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN SIMPLIFICADA C.I EXCOMIN S.A.S	3	20/01/2020	0057	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0031 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la Póliza de Cumplimiento, Póliza de Obligaciones Laborales y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0031 de fecha 12 de enero de 2021. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la

						Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimiento hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad mediante Auto PARCU-1433 del 11 de Noviembre de 2020, referente a la presentación del FBM anual de 2019; FBM anual de 2004; las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2011 y II trimestre de 2020, soporte de pago de regalías del II trimestre de 2006 por valor de \$ 96.716; III trimestre de 2006 \$ 39.593; IV trimestre de 2006 \$ 23.392; IV trimestre de 2008 \$ 112.498; I trimestre de 2010 \$ 20.392; II trimestre de 2010 \$ 20.392; III trimestre de 2010 \$ 8.453; IV trimestre de 2010 \$ 8.875; III trimestre de 2014 \$ 51.938, para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta elaborara el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. INFORMAR al titular minero, que debe presentar la certificación del estado de trámite no mayor a 90 días de expedida ante la autoridad ambiental referente al ajuste de la licencia ambiental en relación al proyecto minero que se desarrolla actualmente. Lo anterior, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado, para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODOLFO MORA CALDERON	4	20/01/2020	0058	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0034 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formato Básico Minero Anuales del año 2010 con radicado N° 2011-7-499 y 2011 con radicado N°2012-7-1308, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II del año 2006 y I, II, III y IV trimestres de los años 2007, 2008, y 2009, toda vez que se encuentran los Formularios diligenciados y en el expediente reposan los certificados de retención de regalías o los soportes de pagos. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración y Liquidación de las Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III, IV dela año 2006. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0464 del 8 de mayo de 2020. - Los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV del año 2018, I trimestre del 2019, II, III, IV Trimestre de año 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0464 del 8 de mayo de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de las pólizas de: Póliza de Cumplimiento, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0034 de fecha 14 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU 1091 de fecha 8 de septiembre de 2020 y PARCU N° 0292 de fecha 13/02/2015, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Presentación de FBM semestral de 2012, FBM anuales de 2015 y 2016 con su respectivo plano de labores., Formatos Básicos Mineros Anual 2017 con su respectivo plano de labores, los FBM Semestral y Anual 2018 con su respectivo plano de labores y el FBM Semestral 2019. • Presentación de las regalías del III trimestre de 2009, donde por concepto de carbón tipo exportación el titular deberá acreditar un pago de UN MILLON DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.010.449,00), por concepto de intereses causados desde el día 15 de octubre de 2009 hasta el día 12 de noviembre de 2009, fecha efectiva del pago. Así mismo por el concepto de carbón para consumo interno el titular deberá acreditar un pago de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 645.183,00), por concepto de intereses causados desde el día 15 de octubre de 2009 hasta el día 24 de diciembre de 2009, fecha efectiva del pago. • Presentación del soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del I trimestre 2017 por valor de \$282.917 más los intereses que se acusen desde el día 24 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARCU- N° 0360 de fecha 20 de marzo de 2019, referente a la presentación de la sustracción de área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y la Actualización del Programa de
--	--	--	--	--	---

						Trabajos e Inversión – PTI, planeado para cinco (5) años, teniendo en cuenta la aplicabilidad de la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. 2.9. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	3	20/01/2020	0059	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0033 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes I, II y III trimestre del año 2020 con reporte de cero (0) toneladas, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2020. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado la copia de la resolución N° 0634 del 12 de septiembre del 2008 mediante el cual se le otorga la licencia ambiental al proyecto minero por parte de CORPONOR. Requerimiento hecho Mediante auto PARCU-1188 del 15 de septiembre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 54

						2020. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de las sanciones correspondientes. 2.5. Informar al titular minero, que el formato básico minero anual del 2019 radicado en la plataforma Anna minera mediante radicado 15615-0 el 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicará el resultado de la evaluación al titular posteriormente mediante acto administrativo. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante Auto Parcu-0216 del 19 de Febrero del 2020 y PARCU-1188 del 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019, para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.8. Advertir al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada de 10.064,95 Toneladas en el programa de trabajos y obras para el año 2020 al 2021. 2.9. Informar al titular minero, que Verificado el sistema integrado de gestión minera, a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del protocolo de bioseguridad para utilizar en las instalaciones mineras. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	4	20/01/2020	0060	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0029 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que los FBM radicados a través de la plataforma ANNA Minería, serán evaluados en posterior concepto técnico (FBM 2018 y 2019). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto se allegue: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0029 de fecha 12 de enero de 2021. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU 1379 de 23 de octubre 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Presentación del reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2014, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2014.
--	--	--	--	--	--

					• Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2020; • Presentación de los soportes de pago, del Formulario de Regalías del II Trimestre del año 2014, por Valor de \$ 4.928.793, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentación de los soportes de pago, del Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2015, teniendo que los allegados no se encuentran completos de acuerdo a la declaración realizada. Tiene un faltante de \$ 4.223.817. • Presentación del soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2019, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 5.723), más los intereses que se causen desde el 07/07/2020, hasta la fecha efectiva del pago. De las 1.041,82 Toneladas adicionales declaras en dicho Trimestre. • Presentación del soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del I Trimestre del año 2020, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 330.984), más los intereses que se causen desde el 26/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. • Presentación del pago del faltante por pago Extemporáneo del II Trimestre del año 2020, de las 481,26 Toneladas declaradas, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 432), más los intereses que se causen desde el 15/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta elaborara el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.7. INFORMAR al titular minero, que debe presentar la modificación de la licencia ambiental en cuanto al cambio de los titulares y ajustar la producción anual proyectada según el PTO actualizado. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	FI3-152	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ.	3	20/01/2020	0061	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1678 de fecha 30 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$23.437.629, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$42.300.085, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - Presentación, por la plataforma ANNA Minería, de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000335 Anexo 2 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia la cual debe venir debidamente firmada por el titular minero y con la fecha de vigencia de acuerdo a lo establecido en el contrato y de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 1678 de fecha 30 de diciembre de 2020. PARAGRAFO: Se recuerda al titular minero que, si bien es cierto el título se encuentra con suspensión de obligaciones, esta situación jurídica no lo exime del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la aprobación de dicha suspensión, así como de la obligación de mantener actualizada y vigente la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en
---------------	---------	---	---	------------	------	---

						funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Recordar al titular minero, que Evaluado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Estado General de Cuenta, se evidencia que NO HA DADO CUMPLIMIENTO, en cuanto al acuerdo de pago con las cuotas pactadas, la fecha de pago y el valor total a pagar establecido de acuerdo a la Resolución No 081 del 11 de Julio de 2019 artículo octavo, con un faltante de pago por concepto de \$27.097 a partir del 23 de diciembre del 2019 correspondiente a la cuarta cuota, el pago de la quinta por valor de \$33.087.256 y el pago de la sexta cuota por valor de \$32.929.924. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKJ-144	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	4	20/01/2020	0062	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0036 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del II, IV trimestre del año 2019 y I, II trimestre del 2020, Presentados en cero, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondientes al III trimestre del 2019, allegado en CERO (0). De acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0109 del 23 de enero del 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0036 de fecha 14 de enero de 2021. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Informar al titular minero, que el formato básico minero anual del 2019 radicado en la plataforma Anna minera mediante radicado 15832-0 el 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020 será evaluado en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación posteriormente mediante acto administrativo. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCUC- N° 0174 de fecha 10 de febrero de 2020, referente a la presentación de los formatos básicos mineros anuales del 2014, 2017, 2018, con su respectivo plano de labores y el semestral del 2018, 2015 y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2018
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 26 de 54

					y se requirió el pago de (\$ 2.830) más los intereses generados desde el 24 de octubre del 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. Para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.8. Informar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental con respecto al cambio de titular minero según la Resolución N° VCT-000332 del 06 de abril del 2020, y corregir el artículo séptimo de la licencia ambiental teniendo en cuenta el error ortográfico en el cual le otorgaron vida útil para el polígono del contrato de concesión N° FH4-101 y no para el título minero FKJ-144. 2.9. Advertir al titular minero, que debe dar cumplimiento con la suspensión impuesta mediante Resolución N° 079 del 04 de abril del 2019 por parte de la autoridad ambiental CORPONOR. 2.10. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CL6-081	C.I EXCOMIN SAS	7	20/01/2020	0063 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-0019 del 07 de enero del 2021, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. CL6-081, el cual se encuentra a disposición del titular para su conocimiento. 2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0019 del 07/01/2021, se requieren las siguientes obligaciones contractuales,

					- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero realizar la presentación del formato básico minero anual del 2019, a través de la plataforma ANNA minería. - No aprobar al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 por la cantidad de 900 Ton, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0019 del 07/01/2021 - Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, para que presente un nuevo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 con las 1200 Toneladas soportadas en el consolidado de producción y con el precio UPME ajustado para el I trimestre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685/2001. Parágrafo. - Para subsanar la causal o causales aducida, se le otorga un plazo de diez (10) días, adicionales contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o se resolverá de fondo sobre la multa, o se dará inicio al procedimiento de caducidad. 2.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2020, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0019 del 07/01/2021 2.4 Poner en causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, a razón de la no presentación ni formulación del Plan de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 15 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Parágrafo. - Para subsanar la causal aducida, se le otorga un plazo de diez (10) días, adicionales contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o en su defecto se resolverá sobre la caducidad. 2.5 Se requiere al titular dar cumplimiento a los dispuesto en el AUTO PARCU-050 del 09 de julio del 2020, respecto a la información suministrada por el titular minero como protocolo de bioseguridad, el cual no contempla los criterios dispuestos en el parágrafo 5º del Decreto 593 de 2020, para esto se le otorga un plazo de diez (10) días, adicionales contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o se entenderá como no allegado.
--	--	--	--	--	---

						2.6 Recordar, que el contrato Minero CL6-081 se encuentra incurso en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal f) e l) de la ley 685/2001, toda vez que mediante auto PARCU- 1169 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, y PARCU-0181 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020, en lo referente a la reposición de la garantía Minera y la presentación de la actualización del programa de trabajos y obras. 2.7 Recordar al titular que es su deber dar estricto cumplimiento a la producción aprobada y aceptada por la autoridad minera, su incumplimiento es causal grave para iniciar procedimiento de caducidad, por lo dispuesto en el artículo g) de la ley 685/2001. 2.8 Informar al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento y control-ANM, emitirá acto administrativo de fondo, que modifique las etapas contractuales del título Minero CL6-081, en cumplimiento de lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0019 del 07/01/2021 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYEANO S.A.S	3	20/01/2020	0064	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0026 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reportando producción en cero. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de

					2020. 2.4. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2019, radicado en la plataforma Anna minera mediante radicado 13234-0 el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación posteriormente mediante acto administrativo. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho BAJO APREMIO DE MULTA, Mediante Auto PARCU-0019 del 13 de enero de 2020, referente a la renovación y/o modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario de la misma lo cual debe corresponder al titular minero. 2.6. Informar al titular minero, que dando alcance a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0026 de fecha 12 de enero de 2021, se deja sin efecto el requerimiento hecho mediante auto Parcu 0548 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, toda vez, que al verificar el inicio de la etapa de explotación se evidencia que dicha etapa inicio el 20 de octubre de 2017 fecha que no corresponde al III trimestre requerido. 2.7. Informar al titular minero, que dando alcance a la información del Radicado N. 20201000515822, del documento nombrado "INFORME DE CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS SEGÚN AUTO PARCU N° 0286 DEL 03 DE MARZO DEL 2020, que la información presentada será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que programe la Agencia Nacional de Minería. 2.8. Recordar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el año 2021 teniendo en cuenta que la suspensión de actividades venció el 29 de noviembre del 2020. 2.9. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo presentado se evidencia la implementación de los resultados obtenidos en la caracterización Geológica, estructural e hidrogeológica la interpretación y recomendaciones realizada por el geólogo asesor en las cuales se concluye que en las tomografías no hay detalle o discriminación de espesores útiles de carbón el área técnica de la empresa considera prudente obtener más información adelantando la exploración en minas vecinas así como todo el título. Se acepta la información presentada por el titular minero. 3.0. Informar al titular minero, que Verificada la información presentada se evidencia que cumplió con la resolución GSC-000022 del 20 de enero del 2020, teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--

						presento los informes trimestrales de avances propuestos en el cronograma donde se evidencian las labores geológicas realizadas para poder confirmar la existencia de los mantos de carbón, realizar la traza de afloramiento y con ello replantear el diseño minero. Se acepta la información presentada por el titular minero. 3.1. Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a la restricción establecida en la Resolución No. 00119 del 06 de marzo de 2015 en el cual CORPONOR otorgo Licencia Ambiental al Contrato GC3-091, acto administrativo que en su artículo cuarto resolvió lo siguiente: “Queda prohibido la explotación en las áreas del polígono que se hallan en Áreas de Reserva de recurso hídrico” 3.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GCVJ-02	SIGMA SAS	3	20/01/2020	0065	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0020 de fecha 7 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM semestral de 2009; por recomendación del concepto técnico No. 001079 del 04/12/2009. - El FBM anual de 2009, por recomendación del Concepto Técnico No. 001388 del 18/06/2010. - El FBM semestral de 2010, por recomendación del Concepto Técnico No. 002188 del 28/12/2010. - El FBM anual de 2010, por recomendación del Concepto Técnico No. 000855 del 13/10/2011.

					- El FBM Semestral de 2011, por recomendación del Concepto Técnico No. 000855 del 13/10/2011. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 con una producción declara de Cero (0) toneladas. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, y II trimestre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma virtual de ANNA MINERIA, será objeto de evaluación y se pondrá en conocimiento del titular en la siguiente revisión integral del expediente. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE S.A.S	3	20/01/2020	0066 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0028 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. - El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 9404.

						2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato básico minero anual de 2019, debidamente diligenciados mediante la plataforma de ANNA minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0028 de fecha 12 de enero de 2021. 2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	3	20/01/2020	0067	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0018 de fecha 7 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0018 de fecha 7 de enero de 2021. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. INFORMAR al titular minero, que debe REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto técnico No. 0450 del 4 de mayo de 2020, acogido mediante auto Parcu No. 0549 de 23 de julio de 2020. 2.6. INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2018 y 2019, radicados por la plataforma ANNA MINERÍA, son aceptados y serán objeto de evaluación.
--	--	--	--	--	---

						2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos mediante Auto Parcu No. 0911 del 27/08/2020 y Parcu No. 1260 del 29 de septiembre de 2020, referente a la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2, dado que no se evidencia el ítem B. Producción Y Ventas. Producción del I y II trimestre del 2019 y los Soportes de pagos correspondientes a lo declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN TERMICO DE EXPORTACION correspondientes al trimestre IV del año 2019, junto a los certificados de origen; El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2019, cuya producción reportada debe estar relacionada y justificada con sus respectivos recibos de pago y certificados de origen. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGSI-03	INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS SAS	3	20/01/2020	0068	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1684 de fecha 30 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001956 expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con fecha de expedición el día 08 de Julio de 2020 Y con vigencia desde el 30 de Junio de 2020 hasta el 30 de Junio de 2021, con una suma asegurada de \$40.274.800. Requerir al titular minero, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , la póliza que por el presente acto administrativo se aprueba, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del mismo.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJNF-01	GLORIA ELISA MUTIS SIERRA	2	20/01/2020	0069	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- 1251 de fecha 22/09/2020 y PARCU- 0025 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de treinta días (30) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran refrendados por el titular minero. - El formato básico minero anual del año 2015 con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería; - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2019. PARAGRAFO: Los anteriores requerimientos se fundamentan en lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-1251 del 22 de septiembre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: - La Póliza minero ambiental No. 49-43-101002141 con vigencia desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2021 con fecha de expedición el día 30 de diciembre de 2020 y con una suma asegurada de \$101.163.827 expedida por Seguros del Estado S.A.

						PARAGRÁFO: La titular deberá dar cumplimiento dentro del término establecido con el fin de que se pueda emitir aprobación de la obligación referida. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES S.A.S	4	20/01/2020	0070	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0015 de fecha 07 de Enero de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, con su respectivo plano de labores, a través de la Plataforma de ANNNA MINERÍA. - El reajuste o modificación al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2011, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho formato no es coherente con la declarado en las regalías del año 2011. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2019, en la Plataforma de ANNNA MINERÍA. - La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020. - La Modificación y Actualización de la Licencia Ambiental con respecto al beneficiario de dicha licencia, teniendo en cuenta que no se encuentra a nombre del titular minero. 2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO, CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales d) e i), por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:

					- El pago extemporáneo del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2015, por valor de \$ 348, más los intereses que se generen desde el 15/01/2016 hasta la fecha efectiva de su pago. - Los soportes de pago realizados al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestres 2017, toda vez que los adjuntos en su estado por aplicar no se evidencian que se hayan debitado. - Los pagos del III trimestre 2018, teniendo en cuenta que existe una diferencia de 40 ton, (\$46.801) Incolmine, (\$7.043) Carbomax, (\$12.660) Transfigura, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago de faltante de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2011 por valor DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 17.721), más los intereses que se generen desde el 26/05/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 APROBAR al titular minero lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2011, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.5 INFORMAR al titular minero, que debe dar Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el PTO en cuanto a las producciones aprobadas para los respectivos años.
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA	4	20/01/2020	0071	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 016 de fecha 07 de Enero de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al titular minero lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular. 2.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO, CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f) por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente: - La presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001836, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, constituida por un valor asegurado de \$ 483.745.086, con vigencia del 20 de marzo del 2020 al 20 de marzo del 2021. Debidamente firmada por el tomador. Dicha póliza debe ser allegada por la Plataforma ANNA Minería, por tanto, el titular minero deberá allegar constancia de tal radicación dentro del término establecido en el presente acto administrativo. 2.4 REQUERIR AL TITULAR MINERO, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el año 2019. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III, Y IV del año 2020.

						- La presentación del plan de cumplimiento de las instrucciones técnicas y No conformidades impuestas mediante el Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1542 del 04 de DICIEMBRE de 2020, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1572 del 11 de DICIEMBRE de 2020. 2.5 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HKF-15551, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los mismos, los cuales se presentaran anualidad vencida. El Formato Básico Minero del año 2020 se debe presentar los primeros diez (10) días del mes de febrero del año 2021 y la información corresponde al periodo comprendido desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020. 2.6 INFORMAR AL TITULAR MINERO que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	6	20/01/2020	0072	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0011 de fecha 07 de enero del 2021, realizado dentro del área del título No. 04-001-98, el cual se encuentra a disposición del titular.

					2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0011 del 07/01/2021, se aprueban las siguientes obligaciones contractuales. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, radicado el 17 de julio de 2007, - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, radicado el 15 de febrero de 2008, - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado el 15 de julio de 2008 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, radicado el 30 de abril de 2009, - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre 2006 con reporte de cero (0) toneladas 2.3 En atención al concepto técnico PARCU-1660 del 23 de diciembre de 2020, se acepta el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. 2.4 En atención al concepto técnico PARCU-0011 del 07/01/2021, se informar al titular que no fueron aprobados los siguientes formularios de declaración de regalías hasta tanto se allegue el pago y soporte, para lo anterior se le otorga un plazo de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto será requerido bajo causal de caducidad, esto es, “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas ...” artículo 76 numeral 4 del decreto 2655/88. - NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2008, y REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$705 más los intereses que se causen desde el día 18 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. - NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2008, y REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$1.611 más los intereses que se causen desde el día 17 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					- NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2008, y REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$4.651 más los intereses que se causen desde el día 21 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. -NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008, y REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías de las 273,2 toneladas térmico de consumo interno por valor de \$4.651 más los intereses que se causen desde el día 21 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, y REQUERIR el soporte de pago de las 391,78 toneladas térmico de exportación vendidas a CONMINAS. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor de la cláusula Trigésima Tercera numeral 33.1.5 del contrato 04-001-98, esto es, “el no pago oportuno de las mutas, la no reposición de la garantía en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”. Parágrafo 1º. - Recordar al titular del contrato minero 04-001-98, que durante la vigencia del contrato en mención las pólizas de garantía se deben presentar reajustadas, renovadas y/o modificadas, y de acuerdo a la cláusula Trigésima del Contrato se tiene que: “se deberá constituir a partir del primero (1º.) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente las siguientes...” Pólizas de Cumplimiento, Pago de Salarios y prestaciones Sociales y de Responsabilidad Civil Extracontractual se calculan con base en el salario mínimo mensual legal vigente del año 2021, NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526). Conforme lo contemplado en la cláusula trigésima: GARANTÍAS del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-001-98. Parágrafo 2º. Para lo anterior se le otorga un plazo de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se resolverá sobre la caducidad dispuesta en la cláusula Trigésima Tercera numeral 33.1.5 del contrato 04-001-98 2.6 Requerir al titular Minero, para que en el término de un (1) mes, allegue los ajustes y recomendaciones al PTO, realizados en los Concepto Técnico PARCU-011 del 07 de enero del 2021, y concepto técnico PARCU-1664 del 24 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el decreto 1073 de 2015, en aras de continuar con el trámite y evaluación de la solicitud de Prórroga del contrato Minero 04-001-98.
--	--	--	--	--	--

					Parágrafo. - Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenó de los requisitos legales. 2.7- Adicional a lo dispuesto en el numeral 2.6 de este acto administrativo, el titular deberá estar al día con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, dentro de los términos aquí establecidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	4	20/01/2020	0073 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0010 de fecha 07 de enero del 2021, realizado dentro del área del título No. EGP-082, el cual se encuentra a disposición del titular. 2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0010 del 07/01/2021, se aprueba la siguiente obligación contractual: - PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101001895, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.3 En atención al concepto técnico PARCU-0010 del 07/01/2021, se acepta la siguiente obligación contractual: - Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I Trimestre de 2020

						2.4 Requerir bajo apremio de multa reiterada, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2020, para subsanar lo pertinente, se le otorga un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. 2.5 Requerir al titular minero aclaración del incumplimiento a la producción proyectada y aprobada en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, y la respectiva licencia ambiental, en razón de lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0010 del 07/01/2021, para subsanar lo pertinente, se le otorga un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio bajo premio de multa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	3	20/01/2020	0074	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0013 el 07 de enero del 2021 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. ECC-161 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0013 de fecha: 7/01/2021; lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2005, 2006,2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2006,2007, 2008, 2009, 2010, 2011 2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. ECC-161 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0013 de fecha: 7/01/2021; lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019.

					- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III Trimestre del año 2020. 2.4 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. ECC-161 De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 00374 de fecha: 17/06/2015 - Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, presentadas en ceros, toda vez que desde el año 2007 se viene ejecutando lo proyectado en el programa de Trabajos y Obras PTO, con el título minero DC1-161, razón por la cual en la actualidad los frentes de explotación se encuentran sobre el área del contrato mencionado. 2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO, en las obligaciones contractuales, se le REQUIERE bajo apremio de multa allegue la presentación del informe del avance actual de las labores contempladas en el PTO, y la ubicación sobre el área donde se adelantan los trabajos de desarrollo, preparación y explotación, con su respectivos plano de labores actualizado, identificando la ubicación de las dos áreas DC1-161 y ECC-161, concediéndole un terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero ECC-161, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio contemplado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. ECC-161, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.7 INFORMAR al titular minero que, el contrato de concesión No.ECC-161, evaluada la póliza minero ambiental No. 3015378, expedida por PREVISORA SEGUROS, se concluye que ESTA CUMPLE TÉCNICAMENTE, no obstante se informa que la misma no será aprobada hasta tanto sea
--	--	--	--	--	---

						presentada conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2078 de 18 de noviembre de 2019. PARAGRAFO PRIMERO.- Se informa que, Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.8 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ELV-081	RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	3	20/01/2020	0075	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0014 el 07 de enero del 2021 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. ELV-081 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0014 de fecha: 7/01/2021; lo siguiente: el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013, el cual reporta en Cero (0).

					2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013, el cual reporta en Cero (0). • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020. • La presentación del plan de cumplimiento de las instrucciones técnicas y No conformidades impuestas mediante el informe de visita de fiscalización PARCU-0840 del 28 de AGOSTO de 2019. Ya que a la fecha no se evidencia cumplimiento. 2.6 INFORMAR al titular que el periodo aprobado para la suspensión de actividades ya se terminó, por tanto, debe dar cumplimiento a la etapa de contractual en la que se encuentra el titulo minero, ya que no se debe suspender labores de explotación por más de 6 meses, sin justa causa. 2.7 INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ELV-081, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.8 INFORMAR al titular minero que la póliza del contrato de concesión No ELV-081 está próxima a vencer y que mediante este concepto técnico ha sido liquidada. Por lo cual deberá renovarla de forma oportuna. PARAGRAFO.- Se informa que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza
--	--	--	--	--	---

						minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.9 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ-HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	4	20/01/2020	0076	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-0012 del 07 de enero del 2021, realizado dentro del Contrato de Concesión No. 4596, el cual se encuentra a disposición del titular para su conocimiento. 2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0012 del 07/01/2021, se aceptan las siguientes obligaciones contractuales. -El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al III trimestre del 2020. - El pago No 1 el cual se realizó por transacción – pagos ACH PSE con nombre de pago Regalías expediente 4596 por un valor de \$2.279.904 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de consumo interno de 332,67 toneladas. -El pago No 2 el cual se realizó por transacción – pagos ACH PSE con nombre de pago intereses Regalías expediente 4596 por un valor de \$20.000, el cual corresponde al excedente por intereses generados por realizar pago de las regalías de manera extemporánea. -El pago No 1 el cual se realizó por transacción – pagos ACH PSE con nombre de pago Regalías expediente 4596 por un valor de \$1.940.284 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de consumo interno de 191,66 toneladas.

					-El pago No 2 el cual se realizó por transacción – pagos ACH PSE con nombre de pago intereses Regalías expediente 4596 por un valor de \$5.175, el cual corresponde al excedente por intereses generados por realizar pago de las regalías de manera extemporánea. 2.3 Se requiere bajo apremio de multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, el Formato Básico Minero anual para el año 2019, lo anterior, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-008 del 01/01/2021. Parágrafo- Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento de multa. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es, el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, respecto a las siguientes obligaciones contractuales. -El pago de las regalías del II trimestre de 2019, por valor de \$28.456, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago de las regalías del III trimestre de 2019, por valor de valor de \$2.845, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -El pago de las regalías del IV trimestre de 2019, equivalente a 190,19 toneladas de carbón térmico declarado correspondientes a \$1.014.101 (UN MILLÓN CATORCE MIL CIENTO UN PESO), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. -EL pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de \$45.825, desde el 31/07/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 491,25 ton. Parágrafo- Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento de caducidad. 2.5 Recordar al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. 4596(ECRC-01) que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO.
--	--	--	--	--	---

					2.6 Requerir bajo apremio de multa al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, la presentación de las correcciones y ajustes al Plan de Gestión Social, en razón de lo dispuesto por el AUTO PARCU No 0536 del 21 de julio del 2020. Parágrafo- Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento de multa. 2.8 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 4596(ECRC-01), que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los mismos, los cuales se presentaran anualidad vencida. El Formato Básico Minero del año 2020 se debe presentar los primeros diez (10) días del mes de febrero del año 2021 y la información corresponde al periodo comprendido desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	4	20/01/2020	0077 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento a la solicitud de prorroga presentada conforme radicado 20114310007452 de fecha 20/5/2011, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de la prórroga del contrato de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de radicado No. 20114310007452 de fecha 20/5/2011 2.2. INFORMAR al titular que para continuar el tramite de la prórroga el titular debe estar al día con las obligaciones del título.

						2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	2	20/01/2020	0078	A través de radicado No. 20201000931682 22 diciembre de 2020, el titular del contrato 2599T Consorcio Minero LOS LACHES identificado con Nit. 807.005.138-8, titular minero del contrato de concesión 2599T, representada legalmente por el Ing. CARLOS ROLANDO DUARTE presenta solicitud de amparo administrativo en contra de la sociedad C.I. MINAS LA AURORA S.A.S identificada con Nit. 807.004.725-7, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MONTAÑO o quien haga sus veces, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 2599T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: (...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 09 de FEBRERO de 2021 a las 7:00 a.m, en la alcaldía del municipio de BOCHALEMA, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de BOCHALEMA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines

						pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular Consorcio Minero LOS LACHES identificado con Nit. 807.005.138-8, titular minero del contrato de concesión 2599T, representada legalmente por el Ing. CARLOS ROLANDO DUARTE, en su calidad de QUERELLANTE y concesionarios del Contrato No. 2599T, para que indique a la Alcaldía Municipal de BOCHALEMA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y al ingeniero de minas ELKIN GIOVANI PATIÑO LOPERA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: Consorcio Minero LOS LACHES identificado con Nit. 807.005.138-8, titular minero del contrato de concesión 2599T, representada legalmente por el Ing. CARLOS ROLANDO DUARTE. Calle 11 # 4-74 oficina 203 edificio Cúcuta. Correo consorciomineroloslaches@gmail.com QUERELLADOS: C.I. MINAS LA AURORA S.A.S identificada con Nit. 807.004.725-7, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MONTAÑO. Avenida 1E # 11ª-13B Barrio Caobos, teléfono 577-5956352 Correo contacto@minaslaaurora.com
AUTO PARCU	FIM-151	JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO	2	20/01/2020	0079	A través de radicado No. 20201000891942 del 2 de diciembre de 2020, el titular del contrato FIM-151 presenta solicitud de amparo administrativo en contra del señor FREDDY OBREGON GHOGO ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.

					Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato FIM-151, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: (...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 08 de FEBRERO de 2021 a las 8:00 a.m, en la alcaldía del municipio de TOLEDO, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de FREDDY OBREGON GHOGO, pero del cual se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de TOLEDO, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--

					Se requiere a los titulares JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionarios del Contrato No. FIM-151, para que indique a la Alcaldía Municipal de TOLEDO departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y al ingeniero de minas ELKIN GIOVANI PATIÑO LOPERA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO CALLE 13ª No. 16-105 Barrio Toledo Plata-Cúcuta. QUERELLADOS: FREDDY OBREGON GHOGO EDICTO ALCALDIA TOLEDO. Norte de Santander
AUTO PARCU	EI5-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA.	3	20/01/2020	0080 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1656 de fecha 23 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002111 con fecha de expedición el día 11 de diciembre de 2020 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12 de diciembre de

						2020 hasta el 12 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de \$300.388.612, liquidada de acuerdo a la constancia de póliza No. 385 de fecha 27 de Noviembre de 2020. Lo anterior, a efectos de proceder con la aprobación de la citada obligación de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta